

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

En Santiago de Chile, con fecha ocho de enero de 2014, entre la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, RUT N° 60.805.000-0, en adelante "**TESORERÍA**", representada por el Tesorero General de la República Subrogante, don **VÍCTOR VIDAL GANA**, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad N° 7.296.857-3, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos N° 28, oficina 301, Santiago, y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**, en adelante la "**SBIF**", representada por el Superintendente, don **RAPHAEL BERGOEING VELA**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 9.838.812-5, ambos domiciliados en Moneda N° 1123, Santiago, vienen en suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La "**SBIF**" es una institución pública, autónoma, cuyo estatuto se encuentra en el Título I del texto refundido de la Ley General de Bancos, según decreto con fuerza de Ley N° 3 del Ministerio de Hacienda de 1997, y se relaciona con el Gobierno a través de ese Ministerio. Su función es supervisar a las empresas bancarias y otras instituciones financieras, en resguardo de los depositantes u otros acreedores y del interés público.

El Servicio de Tesorerías de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativamente como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignen las leyes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Bancos, la "**SBIF**" mantiene un estado de deudores y una nómina de depositantes, que contienen información relativa a las deudas y acreencias que las personas mantienen en las entidades sujetas a su fiscalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del D.L. N° 1263, corresponde a la **TESORERÍA** la cobranza judicial y administrativa de los Impuestos, créditos, Multas y Patentes del Sector Público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos Servicios, para efectuar estas funciones y de acuerdo a las normas establecidas por los artículos 168 y siguientes del Código Tributario, en los diversos procesos de cobro, solicita antecedentes a diversos Servicios e Instituciones Públicas mediante oficios ordenados por los respectivos Tesoreros Regionales y Provinciales en su calidad de Jueces Sustanciadores. Hasta el momento, la "**SBIF**" responde estas solicitudes mediante oficio, cada vez que se presentan.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de cooperación tiene por objeto establecer un canal remoto de acceso a la información, vía plataforma WEB, que permita a la **TESORERÍA** acceder directamente a la información sobre deudas y acreencias, limitada a la nómina de bancos en que la persona por la que se consulta mantiene acreencias o deudas.

En todo caso, este convenio no permitirá acceder a datos relativos al monto de dichas acreencias o deudas.

TERCERO: REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS.

TESORERÍA designará a uno o más funcionarios autorizados para acceder a la información relativa a las entidades fiscalizadas en que las personas individualizadas, a través de su RUT, mantienen deudas o acreencias. Los funcionarios mencionados contarán con una clave personal intransferible siendo responsables por el correcto manejo de los datos puestos a su disposición.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.

La información que se encuentra disponible en esta base de datos no está sujeta a reserva o secreto bancario. Sin perjuicio de ello, las partes declaran conocer que dadas las características de la información a que se accede, su tratamiento se hará bajo la normativa de confidencialidad correspondiente. **TESORERÍA** sólo podrá utilizar la información recabada por este medio para los fines propios del proceso judicial que origina la consulta y respecto a los contribuyentes morosos que ella registre.

El Intercambio de información se realizará en línea o por la vía o medios que las partes acuerden, con sujeción, en lo que corresponda, a la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada, a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y lo dispuesto por el artículo 35 del Código Tributario.

Cada parte será responsable de mantener y resguardar la información traspasada, aún después de terminado el presente Convenio.

QUINTO: RESPONSABLES TÉCNICOS.

Para la implementación y mantención de los sistemas informáticos necesarios para dar cumplimiento al presente convenio, cada parte designará como contrapartes técnicas, a un funcionario responsable.

La contraparte técnica designada por la **TESORERÍA** es el Jefe Sección Arquitectura y Monitoreo de Software, de la División Estudios y Desarrollo o quien lo (a) reemplace o subrogue. Por su parte "**SBIF**" designa al Jefe del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones o quién o (a) remplace o subrogue, sin perjuicio del apoyo específico en la ejecución de determinados compromisos de otras Unidades.

SEXTO: GRATUIDAD. La ejecución de las labores que por el presente Convenio se encomiendan, tienen tanto para la "**SBIF**" como para la **TESORERÍA**, el carácter de gratuitas y, en consecuencia, no dará derecho a las partes suscribientes a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie respecto de la otra.

SÉPTIMO: OPERACIÓN INTERNA DEL SISTEMA.

Las instituciones signatarias definirán de manera privativa sus procesos de trabajo internos, no obstante, comunicarán, recíprocamente, todas aquellas decisiones concernientes a los procesos que puedan incidir en el buen funcionamiento del sistema de consulta.

OCTAVO: DURACIÓN.

El presente convenio tendrá duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán ponerle término inmediata y unilateralmente, bastando para ello una comunicación por escrito dirigida a la contraparte.

NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio la comuna de Santiago.

DÉCIMO: AUTORIZACIONES Y PERSONERÍAS.

Para constancia firman el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las instituciones.

La personería de don Raphael Bergoeing Vela para actuar en representación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras consta en Decreto Supremo N° 1.778, de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Víctor Vidal Gana, para actuar en representación del Servicio de Tesorerías consta en el decreto exento N° 230, de fecha 12 de julio de 2013, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 6 de agosto de 2013.


VÍCTOR VIDAL GANA
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)




RAPHAEL BERGOEING VELA
SUPERINTENDENTE
DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

